



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N°041-2024-MPLC

Quillabamba, 15 de mayo de 2024.

VISTO:

El informe N°0104-2024-OPM-OGOO/MPLC, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Econ. Edison Ayala Vera, el Informe N°0203-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por el Director de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto Mg. John Vargas Muñiz, el Informe N°000442-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 06 de mayo del 2024, emitido por el Director General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 41° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”; el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por dicho artículo

Que, mediante el Artículo 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. Asimismo, el numeral 3.6 del Artículo 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del texto único ordenado de la ley N°27444- Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por decreto supremo N°004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, en los numerales 40.1 y 40.3 del Artículo 40° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N°004-2019-JUS señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

Que, en los numerales del Artículo 41, señala que: procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios. 41.1. Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.

Que, mediante el 44.1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo. 44.2. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano. 44.3. El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N°041-2024-MPLC

se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita. 4.4 Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad.

Que mediante el Artículo 53.- Derecho de tramitación 53.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas. 53.3. No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable, regulado en el artículo 123, o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por los Órganos de Control Institucional, para lo cual cada entidad debe establecer el procedimiento correspondiente. 53.4. No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas. 53.5. La entidad está obligada a reducir los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos si, como producto de su tramitación, se hubieren generado excedentes económicos en el ejercicio anterior.

Que, el numeral 1°, del Artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444 modificado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad, en la que señala “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que lo estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, señala que “Los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están obligadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derecho de los administrados dentro de una situación concreta”;

Que, mediante el Informe N°0104-2024-OPM-OGPP/MPLC, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Econ. Edison Ayala Vera, remite informe técnico sobre la RATIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE CIELO PUNCO A TRAVÉS DEL SISTEMA ÚNICO DE TRAMITES – SUT, previa análisis del expediente regular que contiene el TUPA de la Municipalidad Distrital de Cielo Punco, el cual en su Artículo primero aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA 2023 de la Municipalidad Distrital de Cielo Punco.

Que, mediante el Informe N°0203-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por el Director General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se solicita Opinión Legal, previa evaluación y verificación las áreas pertinentes opinan favorablemente del expediente que contiene el TUPA de la Municipalidad Distrital de Cielo Punco, las cuales se encuentran implementadas en el sistema único de trámite SUT el mismo que contiene 49 procedimientos Administrativo, 14 Servicio Exclusivo, 22 Procedimiento Estándar y 1 servicio estándar.

Que, mediante Informe Legal N°000442-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 06 de mayo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de ratificar la Ordenanza Municipal N°030-2023-MDC/A de fecha 21 de diciembre de 2023, ordenanza que aprueba el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA 2023 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIELO PUNCO que consta de 49 Procedimientos Administrativo, 14 Servicio Exclusivo, 22 Procedimiento Estándar y 1 servicio estándar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N°041-2024-MPLC

Por estas consideraciones y estando a atribuciones conferidas en el numeral 3 del Artículo 20° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con la Autonomía que le reviste;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - RATIFICAR, la **ORDENANZA MUNICIPAL N°030-2023-MDC/A**, que aprueba el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA 2023** de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIELO PUNCO**, que consta de 49 Procedimientos Administrativo, 14 Servicio Exclusivo, 22 Procedimiento Estándar y 1 Servicio Estándar.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la entidad solicitante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIELO PUNCO** y demás áreas involucradas, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad, cumpa con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad, cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679



C.CAMP
Alcalde
GM
OGPM
OGPP
OGIC
MDCP
Prestario